
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 73/2018**

Medidas cautelares No. 1130-18

Mónica López Baltodano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua
27 de septiembre de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida¹, la propuesta beneficiaria sería defensora de los derechos humanos y ambientales y estaría siendo objeto de amenazas, hostigamientos, intimidaciones y agresiones en el marco de sus labores y especialmente tras las protestas del 18 de abril de 2018 en Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Mónica López Baltodano y de su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Mónica López Baltodano y su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de

¹ Los solicitantes son el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (IND).

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

5. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹¹.

6. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹². Asimismo,

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua¹³.

7. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁴.

8. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁵. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

9. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades¹⁶. Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”¹⁷. Según el último pronunciamiento de la CIDH, al 24 de agosto de 2018 la cifra de personas fallecidas desde el 18 de abril pasado habría llegado al menos “a 322 personas de las cuales 21 personas serían policías y 23 niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, según la información recibida por el MESENI, cientos de personas estarían detenidas”¹⁸.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

10. La propuesta beneficiaria sería directora de la Fundación Popol Na, la cual acompaña al Movimiento Campesino desde hace 5 años en el marco de los cuestionamientos a la concesión del canal

¹³ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁵ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

¹⁶ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

¹⁷ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹⁸ CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

interoceánico. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se desempeñó como asesora legal del mencionado movimiento desde su fundación en el 2014 hasta enero de 2018. La propuesta beneficiaria también sería integrante del equipo coordinador de la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de los Derechos Humanos de las Mujeres, miembro de la Articulación de Movimientos Sociales y Sociedad Civil, y miembro del Grupo Cocibolca¹⁹. Desde abril de 2018 sería asesora jurídica de la Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia (CUDJ), la cual integra a representantes estudiantiles de diez universidades del país²⁰.

11. La propuesta beneficiaria tendría un rol fundamental en las acciones entabladas contra la concesión del canal interoceánico²¹. Además, en el marco del contexto actual que atraviesa Nicaragua, la propuesta beneficiaria se habría pronunciado en diversas ocasiones rechazando la violencia y represión por parte del gobierno y grupos parapoliciales en contra de los y las estudiantes, los y las campesinas y los diversos sectores sociales que se están manifestando en los distintos puntos del país. La propuesta beneficiaria también se habría sumado a las acciones y manifestaciones cívicas no-violentas del país.

12. Los solicitantes hicieron referencia a diferentes presuntos eventos de riesgo ocurridos a la propuesta beneficiaria entre los años 2016²², 2017²³ e inicios de 2018²⁴, los cuales estarían

¹⁹ Coalición de organismos no gubernamentales que denuncia la concesión del canal interoceánico en Nicaragua.

²⁰ UCA, UNAN-RURD, UNAN-RUCFA, UNAN-LEON, UNI, BICU, URACCAN, FAREM MATAGALPA, UAM, y THOMAS MOORE

²¹ La solicitud indica que la propuesta beneficiaria fue reconocida con el premio Oness Mediterránea en 201721, así como una de las “50 mujeres desafiantes de Centroamérica” por la Revista Estrategia y Negocios 201722, entre otros reconocimientos.

²² Específicamente los solicitantes informaron que: el 12 de abril de 2016 se habrían realizado publicaciones en el portal de internet *Nicaleaks* señalando a la propuesta beneficiaria de pertenecer, junto con varios de sus familiares, a movimientos políticos que buscan aprovecharse de la lucha ambientalista; el 13 de abril de 2016 se habría impedido a la propuesta beneficiaria presentar un recurso en contra de la decisión de la Asamblea Nacional de rechazar una iniciativa ciudadana de ley para la derogación de la Ley 840 (que avaló la concesión del Canal Interoceánico). Según la solicitud, funcionarios de la Asamblea Nacional le indicaron que la decisión para impedirle el acceso fue tomada como represalia por haber fotografiado y compartido en redes sociales la nota de la Asamblea que indica que se negaba a recibir la iniciativa ciudadana; el 6 de diciembre de 2016 la propuesta beneficiaria habría sido acosada cuando acompañaba a la señora Francisca Ramírez (beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH). Cuando acudieron a la sede policial, varios de los policías comenzaron a tomarle fotografías a ella y a la señora Francisca, presuntamente como una forma de amedrentamiento; en diciembre de 2016 Umanzor López Baltodano, hermano de la propuesta beneficiaria, habría sido amenazado de muerte a través de un mensaje enviado a su perfil de *Facebook* indicando “a esta rata hay que matarla”. La amenaza se habría realizado cuando se encontraba junto a la propuesta beneficiaria.

²³ Los solicitantes indicaron que: el 22 de abril de 2017 en el marco de una marcha convocada por el movimiento campesino en Juigalpa, un jefe de la Delegación Policial habría ordenado la detención del vehículo en el que viajaba la defensora junto a otros líderes campesinos, justo en el momento en que finalizaba la manifestación. La propuesta beneficiaria señaló que, al percatarse de que iba a ser detenida, gritó por ayuda a través de la ventana del vehículo generando que manifestantes y otras personas defensoras de derechos humanos acudieran al lugar. El 14 de agosto de 2017 la propuesta beneficiaria habría sido retenida por oficiales de tránsito y agentes de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional cuando se dirigía a La Fonseca -lugar de residencia de Francisca Ramírez-. Según la solicitud, la policía además de detener los dos autos institucionales en los que viajaba ella con un equipo institucional de Fundación Popol Na, le hizo cuestionamientos sobre el motivo del viaje y requirió información de las personas que le acompañaban. El 21 de agosto de 2017 mientras la propuesta beneficiaria esperaba a un invitado en el aeropuerto, el conductor del vehículo institucional que la acompañaba habría sido interrogado por un agente policial, quien le requirió información sobre la persona que la propuesta beneficiaria estaba esperando. De igual forma, el policía le habría tomado fotografías al vehículo y a él, y le habría requerido los documentos personales. El 2 de octubre de 2017 la propuesta beneficiaria habría recibido una amenaza a través de un mensaje en su perfil de *Facebook*, que indicaba “es la próxima por lo que le hizo a mi papá”. El usuario de la cuenta en *Facebook* que remitió el mensaje habría sido borrado algunos días después de recibida la amenaza. Ese mismo día, aproximadamente a las 6 p.m., el vehículo de la propuesta beneficiaria habría sido forzado y abierto cuando se encontraba estacionado en un centro comercial. Según la solicitud, antes de percatarse de que el vehículo fue forzado, al lado de su vehículo estaba estacionada una camioneta vieja, con dos hombres en su interior, quienes se fueron del lugar al darse cuenta de que la propuesta beneficiaria regresaba a su vehículo. En octubre de 2017 los solicitantes informaron que existía un documento difamatorio que acompañaba una fuerte campaña de desprestigio. El documento fue remitido, por vía email. En el mismo se le amenazaba y posicionaba como “infiltrada” del gobierno en el movimiento campesino. El 5 de diciembre de 2017 dos motocicletas habían vigilado la entrada de la Fundación Popol Na. Asimismo, personas desconocidas habrían seguido a la propuesta beneficiaria cuando ella se trasladaba a su casa de habitación en su vehículo personal. El 11 de diciembre de 2017 la propuesta beneficiaria junto a la líder campesina Francisca Ramírez habrían denunciado que ambas estaban siendo víctimas de una campaña difamatoria que ponía en riesgo su integridad, en tanto estaban siendo falsamente imputadas como agentes del gobierno. Los solicitantes indicaron que se ha utilizado el nombre de la propuesta beneficiaria con números de teléfonos desconocidos para enviar mensajes a personas campesinas integrantes del movimiento, con el fin de desmovilizar las marchas y manifestaciones.

relacionados con sus actividades como defensora de derechos humanos. Tales eventos de riesgo incluyen por ejemplo, publicaciones en redes sociales dirigidas a desprestigiarla y obstaculizar sus labores, presunta vigilancia mientras realizaba sus labores o en su domicilio, amenazas de muerte en contra de ella y de su hermano, hostigamientos presuntamente por parte de la policía.

13. De acuerdo con las solicitantes, la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria ha incrementado en los últimos meses:

- A partir del 16 de julio de 2018 estaría circulando en redes sociales un video mediante el cual se pretendería vincular a la propuesta beneficiaria con la realización de actos de terrorismo. El video habría desatado una agresiva campaña de amenazas de muerte a través de las redes sociales *Twitter* y *Facebook*. Entre los mensajes presentados se encuentran: “[q]ue se muera ella entonces”, “plomo para este aborto viviente”, “asesina... responsable de todos los asesinatos de los tranques”, “hay que echarla presa a esa delincuente...por estafar a los campesinos”, “Monica Baltodano López. Golpista responsable de los tranques, secuestro de poblaciones enteras, asesinatos de policías y ciudadanos y de la destrucción de la economía del país”;
- El mismo día en que comenzó a circular el video, una patrulla policial realizó labores de vigilancia en las afueras de la casa de habitación de la propuesta beneficiaria. La patrulla se habría mantenido por aproximadamente 6 horas sin justificación alguna;
- El 17 de julio de 2018 la página *Nicaleaks* habría publicado un artículo titulado “[s]e agotan las opciones de los golpistas”, en el que señalan a la propuesta beneficiaria de realizar llamamientos “a no cesar en los ataques terroristas a fin de evitar que el país recobre la normalidad perdida hace tres meses”. Más recientemente, los solicitantes indicaron que se ha publicado en redes sociales fotografías que señalan que se habrían encontrado armas en una finca propiedad de la madre de la propuesta beneficiaria;
- Mónica Baltodano y Julio López Campos, madre y padre de la propuesta beneficiaria respectivamente, también habrían estado expuestos a eventos de riesgo. Según la solicitud, ambos denunciaron a medios de comunicación el 31 de julio de 2018 que existe una “campaña del orteguismo” en su contra a través de perfiles falsos quienes les imputarían “falsas acusaciones insostenibles” como que “en su casa de habitación se escondían jóvenes que huían de la represión”;
- En agosto de 2018, a través de las redes sociales, específicamente *Whatsapp*, se habrían distribuido mensajes difamatorios contra la señora Mónica Baltodano pretendiendo asociar a la madre de la defensora con la posesión ilegal de armas de fuego y con la tenencia de grandes sumas de dinero;
- El 26 de agosto de 2018, luego de participar en un plantón de solidaridad con presos políticos y médicos despedidos, el vehículo donde circulaban Mónica Baltodano y Julio López Campos habría sido interceptado por dos camionetas Hilux. Presuntos paramilitares se habrían bajado del vehículo, al ver que uno de ellos intentó sacar su arma, hicieron una maniobra vehicular para huir del lugar y evitar ser agredidos. Lo anterior habría coincidido con mensajes en redes sociales de intimidación, desprestigio y promoción del odio contra la propuesta beneficiaria;
- El 18 de julio de 2018 un grupo de personas habrían disparado contra la casa de habitación de la propuesta beneficiaria en la ciudad de Managua durante la madrugada. Los responsables habrían permanecido estacionados frente a la casa de Ricardo Baltodano en forma previa a realizar los ataques. Según la solicitud, el señor Baltodano habría sido amenazado con ser encarcelado y despedirlo de su trabajo en la UPOLI. Según la solicitud, el 15 de septiembre de 2018 fue detenido presuntamente de manera arbitraria el señor Ricardo Baltodano por cerca de 30 agentes policiales. Los solicitantes destacaron que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de su cuenta oficial de *twitter*, señaló que el señor Baltodano habría sido

²⁴ Los solicitantes alegaron que el 21 de febrero de 2018 mientras la propuesta beneficiaria se trasladaba a San Albino para una actividad conmemorativa, habría sido interceptada por la policía nacional para impedir su participación en dicha actividad. La propuesta beneficiaria habría sido agredida por agentes de la policía nacional, quienes de manera violenta habrían intentado apartarla del camino.

detenido sin una orden de aprehensión y/o allanamiento. El señor Ricardo Baltodano sería tío de la propuesta beneficiaria.

14. Los solicitantes indicaron que a través de una persona de confianza la propuesta beneficiaria habría tenido conocimiento de un mensaje verbal de un jefe policial que indicaba que la familia López Baltodano podría ser afectada por una red de sicariato que la convertiría en un objetivo político del gobierno. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria sentiría temor a sufrir un atentado contra su vida o incluso a ser detenida de forma arbitraria por parte de las autoridades del Estado. Asimismo, informaron sobre una agresiva escalada de detenciones arbitrarias y criminalización a defensores por parte del Gobierno actual en contra de los liderazgos territoriales y defensores de derechos humanos.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

15. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

16. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

17. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁵.

18. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual los defensores y las defensoras cumplen un rol fundamental en la documentación de los sucesos que vienen ocurriendo, así como en las labores de defensa y acompañamiento a las víctimas de grave violencia. La Comisión ha venido otorgando medidas cautelares a favor de defensores de derechos humanos²⁶ por sus labores

²⁵ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁶ CIDH, Resolución 36/2018 J.A.M.R. y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/36-18MC476-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 38/2018 Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro

realizadas en la documentación, defensa de derechos humanos y asistencia humanitaria ante la grave situación de riesgo en que se encontrarían.

19. En el asunto concreto, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria tendría un rol relevante en el acompañamiento y asesoría jurídica del movimiento campesino en contra de la concesión del canal interoceánico, así como de agrupaciones estudiantiles en el actual contexto de Nicaragua (vid. *supra* párr. 10-13). En ese rol, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria habría estado expuesta a amenazas, seguimientos, intimidaciones, y agresiones, por lo menos, desde 2016 tanto mientras realizaba sus desplazamientos en el marco de sus labores como en torno a su centro de labores (vid. *supra* párr. 10-13). Tras los sucesos de abril de 2018, la Comisión entiende que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria no solo habría continuado, sino que se habría incrementado en tanto estaría recibiendo una “campana agresiva de amenazas de muerte”, difamaciones principalmente a través de redes sociales (vid. *supra* párr. 13) y vigilancia de su casa de habitación (vid *supra* párr. 13).

20. Asimismo, la Comisión advierte que los solicitantes informaron sobre eventos de riesgo similares a los que estarían expuestos su padre y madre, los cuáles incluirían la presencia de paramilitares y armas de fuego (vid. *supra* párr. 13). En el caso del tío de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que también habría estado expuesto a eventos de riesgo que incluyen disparos a su casa habitación, seguimientos, y amenazas de encarcelarlo (vid. *supra* párr. 13), siendo posteriormente detenido presuntamente de manera arbitraria el 15 de septiembre de 2018.

21. En lo que se refiere al tenor de los mensajes presentados, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria estaría siendo calificada de “terrorista”, “asesina”, “plomo para este aborto viviente”, “golpista”, “financista de tranques”, “estafa[dora] de campesinos”, entre otros (vid. *supra* párr. 13). En relación con tales mensajes, la Comisión toma en cuenta, a partir de lo indicado por la Corte Interamericana, que “las publicaciones amedrentadoras en redes sociales y las alegadas declaraciones públicas por parte de funcionarios de gobierno llamando a desacreditar el trabajo de los defensores, puede poner en una situación de grave riesgo a éstos, particularmente respecto de su vida o integridad personal”²⁷.

22. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a los propuestos beneficiarios en una mayor situación de vulnerabilidad.

23. Tras el análisis de los elementos anteriores, en el marco del contexto actual que atraviesa en el Estado de Nicaragua y la especial exposición en que se encuentran las defensoras de derechos humanos, la Comisión estima que desde el estándar *prima facie* aplicable, el requisito de gravedad está suficientemente cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su núcleo familiar, quienes también podrían verse afectados.

Leiva Sánchez respecto de Nicaragua, 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/38-18MC660-18-NI.pdf>; CIDH, Resolución 46/2018 Marco Antonio Carmona y otros respecto de Nicaragua (Personas defensoras de derechos humanos), adoptada el 2 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/46-18MC821y520-18-NI.pdf> ; y CIDH, Resolución 59/2018 Adelaida Sánchez Mercado y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 8 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/59-18MC847-738-737-736-18-NI.pdf>

²⁷ Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, párr. 11. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_05.pdf

24. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

25. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

26. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñaría la persona propuesta beneficiaria en un contexto directamente constatado por la Comisión, no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

27. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Mónica López Baltodano y su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6. b) el cual incluiría, entre otros, a Mónica Baltodano (madre), Julio López Campos (padre), Umanzor López Baltodano (hermano), y Ricardo Baltodano (tío).

V. DECISIÓN

28. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Mónica López Baltodano y su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarias y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

29. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

30. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos

aplicables.

31. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

32. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

33. Aprobado el 27 de septiembre de 2018 por: Margarett May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Lilly G. Ching-Soto
Por autorización del Secretario Ejecutivo